

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00177-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por OTONIEL CASTELLANOS BLANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 7.419.375, correo electrónico fabio.castellanos22@gmail.com quien actúa por intermedio de vocero judicial DR. SILVIA JULIANA JAIMES ORDUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.728.051Y T.P.No. 150.492 del C.S. de la J. correo electrónico silvia.jaimes2879@gmail.com contra LILIANA SANGUÑA PEREIRA identificado con cedula de ciudadanía No. 63.551.576 sin correo electrónico; conforme a lo ordenado por auto del 22 de abril de 2021, se subsana lo requerido ,y revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Letra de Cambio", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de OTONIEL CASTELLANOS BLANCO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, DR. SILVIA JULIANA JAIMES ORDUZ , contra LILIANA SANGUÑA PEREIRA, por la cantidad principal de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.500.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 16 de abril de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de OTONIEL CASTELLANOS BLANCO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, DR. SILVIA JULIANA JAIMES ORDUZ , contra LILIANA SANGUÑA PEREIRA, por la cantidad principal de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.500.000,00), por concepto de capital contenido en Letra de Cambio, allegada.

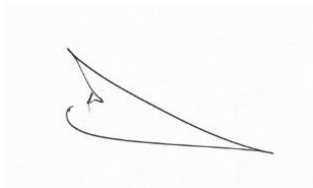
a). Por los intereses de mora solicitados, desde el 16 de abril de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer personería al DR. SILVIA JULIANA JAIMES ORDUZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

MAYO 13 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA